

Proceso: Rehabilitación y/o restitución de la patria potestad
Demandante: Macor Steven Mellizos García
Demandado: J.V.
Providencia: Releva y designa curador especial

Nota a despacho: Popayán, 23 de enero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informando que la curadora designada, no aceptó el cargo por las razones que expone en escrito remitido al correo institucional del Despacho el 22 de enero del año en curso. Sírvasse proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 81

Sea lo primero indicar que, en aras de impulsar este proceso, el Despacho relevará a la curadora designada en auto en auto interlocutorio n.º 58 de 19 de enero del año en curso, pues, se considera que se ha esbozado una justa causa para la no aceptación del cargo a ella encomendado, conforme lo señaló en el memorial remitido vía correo electrónico, el cual obra en el expediente digital [pdf 013 y 014 del expediente digital], toda vez que, a la fecha se desempeña como empleada pública del Juzgado 001 Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca, donde desempeña el cargo de escribiente nominado, situación debidamente probada con la aportación de un ejemplar del acta de posesión y certificación expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, que datan del 25 de agosto de 2.022.

Es por ello que, haciendo uso de las facultades oficiosas, y en aplicación del principio de economía procesal, se estima procedente que el relevo y la consecuente designación se debe hacer a través de esta providencia.

La designación tendrá el mismo objeto de encargo señalado la sentencia n.º 093 del 19 de diciembre de 2.023, esto es, la de fungir como curador, y así, en nombre de la menor A.M.M.L, identificada con NUIP 1.063.819.494, según fuere el caso, elabore el correspondiente inventario de bienes que esté administrando su progenitor Maicol Stiven Mellizo García, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.063.817.185, o testifique la inexistencia de bienes en las condiciones indicadas, en el marco de las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Proceso: Rehabilitación y/o restitución de la patria potestad
Demandante: Macor Steven Mellizos García
Demandado: J.V.
Providencia: Releva y designa curador especial

Resuelve

Primero. - RELEVAR a la abogada Laura Camila Botina, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.061.781.968, portadora de la tarjeta profesional n.º 350.374, correo electrónico lauracamilabg.23@gmail.com, del cargo encomendado en este proceso como curadora especial en el presente proceso.

Segundo. - DESIGNAR en su lugar, como como curador especial en los términos señalados en la sentencia n.º 093 del 19 de diciembre de 2.023, al abogado, Eduardo Antonio Peña Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.318.495, portador de la tarjeta profesional n.º 124.244, correo electrónico, apalosa07@hotmail.com, quien ejerce la profesión ante este Despacho; quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

Tercero. - CITAR al curador especial designado para informarle de su designación, y si acepta, se le posesionará en legal forma, notificándole además en forma personal el contenido de la sentencia n.º 093 del 19 de diciembre del 2.023.

Cuarto. - FIJAR como gastos del proceso del curador especial, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), a pagarse por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01d0d20313fe8a317e3049ae8a7dcbdd23a8e227d4008f8ee6137981f22c59e3

Documento generado en 23/01/2024 07:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>